

ficiarios del sistema adscritos a Entidades colaboradoras, cuando la asistencia sanitaria la reciban a través de servicios ajenos al INSALUD.

Madrid, 18 de diciembre de 1992.—El Secretario general, Santiago Mendioroz Echeverría.

## 4088

*RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio entre la Escuela Nacional de Sanidad y la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia, para el establecimiento de un programa de formación en Salud Pública y gestión de servicios sanitarios.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 18 de diciembre de 1992, entre la Escuela Nacional de Sanidad y la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia, para el establecimiento de un programa de formación en Salud Pública y gestión de servicios sanitarios, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de enero de 1993.—El Director general, Francisco Javier Rey del Castillo.

### ANEXO

En Murcia, a 18 de diciembre de 1992.

### REUNIDOS

De una parte el ilustrísimo señor don José Manuel Freire Campo, Director general de la Escuela Nacional de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo (en lo sucesivo ENS) en nombre y representación del citado Organismo de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Y de otra el excelentísimo señor don Lorenzo Guirao Sánchez, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y en representación de esa Comunidad de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

### EXPONEN

Que es deseo de ambas Instituciones suscribir un Convenio de colaboración con el fin de que la Escuela Nacional de Sanidad:

Preste asesoría técnica en diversos campos, especialmente en el terreno de formación de recursos humanos a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y

Establezca un programa de formación dirigido a profesionales en los campos de Salud Pública y Gestión de Servicios Sanitarios de la Comunidad de Murcia.

Ello permitirá una fluida comunicación bidireccional de ideas que se consideran beneficiosas por ambas Instituciones, entre otras consecuencias, este acuerdo puede facilitar el proceso de optimización del personal sanitario en los diversos campos de la Sanidad de la Comunidad de Murcia. Por ello

### ACUERDAN

Primera.—Para la asesoría técnica la ENS y la Consejería de Sanidad elaborarán un protocolo que establezca los contenidos de la asesoría, los recursos a utilizar y los presupuestos destinados a tal fin, que figurará como anexo a este Convenio. Los anexos para desarrollar los aspectos de formación serán ratificados por el Consejero de Administración Pública e Interior y por el Consejero de Sanidad por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.—La Consejería de Sanidad determinará anualmente las prioridades docentes y formativas, comprometiéndose la Escuela Nacional de Sanidad a realizar el asesoramiento técnico preciso para el cumplimiento de las mismas, así como la elaboración de su diseño, desarrollo y evaluación.

Tercera.—El profesorado de cada actividad será designado por la ENS, atendiendo a las sugerencias de la Consejería de Sanidad.

Cuarta.—La convocatoria de los cursos será realizada por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Murcia. El número de plazas y criterios de selección de los aspirantes, será determinado por ambas partes.

Quinta.—A los alumnos que cumplan con las obligaciones que figuren en el plan de estudios de los cursos, les será expedido el correspondiente diploma por la ENS.

Sexta.—Para el desarrollo y seguimiento de ese Convenio se crea una Comisión Técnica integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Sanidad de la Comunidad de Murcia, o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director general de la Escuela Nacional de Sanidad, o persona en quien delegue.

Vocales: En número de seis, de los cuales dos serán designados por la Consejería de Sanidad de Murcia, uno por la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad de Murcia (a través de la Dirección General de la Función Pública). Dos por la ENS y uno por la Delegación del Gobierno de Murcia.

La Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en las normas de Procedimiento Administrativo común.

Séptima.—La Comisión Técnica citada en la cláusula anterior elaborará anualmente un proyecto, que para cada ejercicio económico suscribirán las partes, que necesariamente deberá contener:

El plan de formación.

El contenido científico y duración de cada programa.

Las actividades específicas a desarrollar por los profesores de la ENS.

Los recursos y el presupuesto necesario para desarrollar las actividades.

Cualesquiera otros extremos que ambas partes consideren de interés.

Octava.—La Consejería de Sanidad financiará los costes derivados del desarrollo del plan de formación y sus actividades específicas, de acuerdo con el presupuesto aprobado en el protocolo de cada año. Los pagos se harán a la Escuela Nacional de Sanidad en las fechas y cantidades acordadas.

Novena.—Todas las actividades se desarrollarán en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo competencia de la Consejería de Sanidad la determinación de los lugares donde se lleven a cabo, así como el mantenimiento de la necesaria estructura organizativa y de coordinación.

Décima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción será competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de los Tribunales de Madrid, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Undécima.—El presente Convenio se establece para el período 1992/1994. Las actividades a desarrollar se especificarán en los anexos al Convenio, que serán firmados cada año por los representantes de ambas Instituciones.

En el supuesto de rescisión, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades específicas que estuvieran en marcha.

Lo que en prueba de conformidad se suscribe en duplicado ejemplar, en lugar y fecha del encabezamiento.—El Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Lorenzo Guirao Sánchez.—El Director general de la Escuela Nacional de Sanidad, José Manuel Freire Campo.

### ANEXO 1992

#### Actividades docentes

*Convenio entre la Escuela Nacional de Sanidad y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

Primera.—La Escuela Nacional de Sanidad supervisa y dirige el desarrollo durante el año 1992 del curso de actualización en gestión hospitalaria (curso AGH), de trescientas horas de duración.

Segunda.—El curso comprende los siguientes módulos:

Módulo 0: Informática básica.

Módulo I: Nuevas tendencias en políticas sanitarias y organización de los servicios sanitarios.

Módulo II: Planificación de servicios sanitarios.

Módulo III: El Hospital como organización.

Módulo IV: Los recursos humanos en las organizaciones sanitarias.

Módulo V: Aspectos concretos de la organización hospitalaria en España.

Módulo VI: Gestión de sistemas de información.

Módulo VII: Gestión económica.

Módulo VIII: La calidad en los servicios sanitarios.

Tercera.—Los módulos del curso se impartirán durante el año 1992 y primer trimestre de 1993, si bien y siempre que las partes estén de acuerdo, podrá impartirse algún módulo durante el primer trimestre de 1993.

Cuarta.—El presupuesto de la actividad docente es de 831.000 pesetas y será financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta.—Por el Organo competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se transferirá a la cuenta corriente del Banco de España en Madrid, abierta a nombre de la Escuela Nacional de Sanidad, el importe del curso dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente anexo.

Sexta.—El profesorado será designado por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad.

La retribución del profesorado la realizará la ENS y se ajustará a lo dispuesto en la Instrucción correspondiente de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo por la que se establecen normas y baremos retributivos que han de regular las actividades docentes a desarrollar por ENS.

Murcia, 18 de diciembre de 1992.—El Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Lorenzo Guirao Sánchez.—El Consejero de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Antonio Bódalo Santoyo.—El Director general de la Escuela Nacional de Sanidad, José Manuel Freire Campo.

#### ANEXO 1992

##### Actividades de asesoría

*Convenio entre la Escuela Nacional de Sanidad y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

Primera.—La Escuela Nacional de Sanidad realizará durante el año 1992 una asesoría técnica para el desarrollo del Plan Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.—La asesoría técnica abordará aspectos de:

Diseño, desarrollo e implementación de la Ley de Salud, de la Región de Murcia, que será presentada en el Parlamento Autonómico en el primer semestre del año 1993, y que configurará el marco de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma.

En este contexto, diseñar estrategias para el desarrollo y aplicación de los objetivos de política sanitaria en la Región de Murcia.

Tercera.—La asesoría se realizará durante el mes de diciembre del año 1992.

Cuarta.—El presupuesto de la asesoría será de 2.100.000 pesetas y será financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta.—Por el Organo competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se transferirá a la cuenta corriente del Banco de España en Madrid, abierta a nombre de la Escuela Nacional de Sanidad, el importe de la asesoría dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente anexo.

Murcia, 18 de diciembre de 1992.—El Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Lorenzo Guirao Sánchez.—El Director general de la Escuela Nacional de Sanidad.—José Manuel Freire Campo.

## TRIBUNAL SUPREMO

4089

*SENTENCIA de 10 de diciembre de 1992 recaída en el conflicto negativo de jurisdicción número 8/92, planteado entre el Juzgado de Instrucción número 10 de Sevilla y el Juzgado Togado Militar número 22, con sede en la misma ciudad.*

Don José María López-Mora Suárez, Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo,

Certifico: Que en el conflicto de jurisdicción a que se hace referencia 8/92-M, se ha dictado la siguiente.

#### EN NOMBRE DEL REY

La Sala de Conflictos de Jurisdicción entre los Juzgados y Tribunales Ordinarios y los de la Jurisdicción Militar, compuesta por los excelentísimos señores don Pascual Sala Sánchez, Presidente; don Arturo Gimeno Amiguet, don Francisco Javier Sánchez del Río y Sierra, don Enrique Bacigalupo Zapater y don José A. Martín Pallín, Magistrados, dotada de la potestad jurisdiccional reconocida en la Constitución, dicta la siguiente

#### SENTENCIA

En la villa de Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Visto por la Sala de Conflictos de Jurisdicción, integrada por los excelentísimos señores Presidente del Tribunal Supremo y Magistrados que arriba se expresan, el conflicto negativo de jurisdicción suscitado entre el Juzgado de Instrucción número 10 de Sevilla y el Juzgado Togado Militar número 22, con sede en la misma ciudad, sobre negativa a prestar el servicio militar por Antonio José Granada Matas; siendo Ponente el excelentísimo señor don Francisco Javier Sánchez del Río y Sierra, quien, previa deliberación y votación, expresa así el parecer de la Sala.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El Juzgado Togado Militar número 22 de Sevilla inició el día 27 de septiembre de 1991 diligencias preparatorias número 22/038/1991, como consecuencia de parte recibido del RIMIX Soria número 9, por el que se daba cuenta de que el Recluta R/89/1991-3.º, Antonio José Granada Matas, no había efectuado su incorporación a filas en la fecha que se le había señalado. Posteriormente, el mismo Juzgado, por estimar que había indicios racionales para suponer cometido un posible delito de negativa a realizar el servicio militar, acordó la continuación del procedimiento con el carácter de sumario y, simultáneamente, el procesamiento del recluta como presunto autor del mencionado delito que venía definido por el artículo 127 del Código Penal Militar.

Segundo.—Con fecha 30 de enero de 1992, el Juez Togado Militar número 22 dictó Auto acordando la inhibición en favor de la Jurisdicción Ordinaria, remitiendo seguidamente los autos al Juez de Instrucción Decano de Sevilla; y repartido el asunto al número 10 de los Juzgados de Instrucción de dicha ciudad, dictó éste, previa audiencia del Ministerio Fiscal, Auto rechazando su competencia y planteando el correspondiente conflicto de jurisdicción ante esta Sala especial. Basó su decisión en la consideración de que los hechos podían ser constitutivos del delito de deserción penado en el artículo 120 del Código Penal Militar, toda vez que el procesado había iniciado ya anteriormente su servicio militar.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Del examen de los autos se desprende que el procesado, que no se presentó en su Unidad el día previsto para su incorporación, pertenecía al R/89/1991-3.º, o lo que es lo mismo, que perteneciente al reemplazo de 1989 había sido incorporado al del 91, tercer llamamiento, por razones que no aparecen expresas, pero que explican suficientemente que tuviese ya parcialmente cumplido el servicio militar, tal como aparece certificado por el Centro Provincial de Reclutamiento de Sevilla (folio 14). Esta circunstancia, que ha sido tomada en consideración por el Ministerio Fiscal y por el Juzgado de Instrucción número 10 de Sevilla, para no admitir el conocimiento de la causa, estimando que el delito posiblemente cometido era el de deserción, no afecta, sin embargo, a la naturaleza jurídico penal del hecho. Al haber cambiado de reemplazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento del Servicio Militar, pasó a formar parte después del contingente de 1991 y quedó en situación de disponibilidad hasta el momento en que le hubiera correspondido su incorporación con el tercer llamamiento (artículos 214 y 215 del Reglamento citado). No estamos, por tanto, ante un supuesto de soldado que, tras un permiso, no vuelve a la Unidad—hecho que podrá determinar la comisión de delito de deserción, que sólo puede cometerse desde la situación de actividad—, sino ante el caso de un recluta que, desde la situación de disponibilidad, decide no incorporarse a la Unidad a que se le ha destinado y rehúsa expresamente el cumplimiento del servicio militar por objeción de conciencia sobrevenida. Tal conducta encajaría, quizá, en el tipo del artículo 135 bis i) del Código Penal y podría ser constitutiva, en la fecha de autos, del delito definido en el artículo 127 del Código Penal Militar, introducido el primero y derogado el segundo por la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de noviembre, del Servicio Militar.

Segundo.—Dada la naturaleza del hecho, es obvio que hoy ha dejado de ser un delito militar, tal como éste es definido en el artículo 20 del